

- - - Cuernavaca, Morelos; a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

- - - **VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2^{as}/152/2022**, promovido por el C. [redacted] por su propio derecho, en contra de la **DIRECTORA GENERAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRO.**

----- RESULTANDO: -----

- - - **1.** Mediante escrito presentado el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, compareció el C. [redacted] por su propio derecho, interponiendo demanda en contra de las autoridades **DIRECTORA GENERAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS** y el **DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS**, demanda que por razón de turno le correspondió conocer a la Segunda Sala de este Tribunal.

- - - **2.-** En auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se previno al actor, para que en el término de cinco días subsanara su demanda, bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se le tendría por no interpuesta.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

- - - **3.-** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la demanda. Con las copias simples del escrito de demanda, se mandó emplazar a las autoridades demandadas a fin de que dieran contestación a la misma.

- - - **4.-** Mediante auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al actor por presentado su escrito de desistimiento.

- - - **5.-** Por auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo a al actor por presentado su escrito de desistimiento.

- - - **6.-** El día ocho de diciembre de dos mil veintidós, compareció voluntariamente la parte actora a ratificar su escrito de desistimiento de demanda, así mismo se ordenó dar vista a las autoridades demandadas por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera apercibida que en caso de ser omisa al respecto, se le declararía por precluido su derecho par tales efectos, dándose cuenta para resolver lo correspondiente.

- - - **7.-** Por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, toda vez que las demandas no hicieron manifestación alguna, y por así permitirlo el estado procesal, se ordenó turnar los autos a resolver en definitiva o correspondiente, lo que se hace ahora al tenor de los siguiente:

----- CONSIDERANDOS -----

- - - **I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹, es competente para conocer y fallar la presente

¹ Con fecha 11 de agosto del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18, inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

- - - **II.-** El actor mediante comparecencia voluntaria de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, ante las instalaciones de la Segunda Sala de este Tribunal, solicitó y ratificó el desistimiento llano de su demanda, acción y pretensiones, en contra de la autoridad demandada por así convenir a sus intereses; y no se reservó ninguna acción en contra de la misma.

En este sentido, se tiene que el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

Artículo 38. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal; [...]"

Se advierte que el actor se presentó ante este Tribunal, a efecto de ratificar el escrito por el que se desistió de la presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de **no continuar con la secuela procesal.**

Bajo este escenario, este Tribunal advierte que se cumple con los siguientes requisitos:

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

- **El desistimiento se presentó por escrito**, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, presentó ante la oficialía de partes de la Segunda Sala, el escrito de desistimiento, de forma voluntaria.
- **El desistimiento fue ratificado**, pues como ya quedó expresado, la parte actora acudió a convalidar su escrito de desistimiento el ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Con lo anterior es factible afirmar que el presente juicio debe ser **sobreseído**, pues la parte actora mediante el multicitado escrito manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, existiendo una renuncia a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte del actor, éste Colegiado se estima impedido para estudiar las causales de improcedencia o cualquier aspecto de fondo del mismo.

Apoya lo anterior *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiarse), la jurisprudencia número 2009589, emitida por la



Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

El énfasis es propio.

Asimismo, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la

parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por _____, en contra de las autoridades **DIRECTORA GENERAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS** y el **DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

- - - **PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

- - - **SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

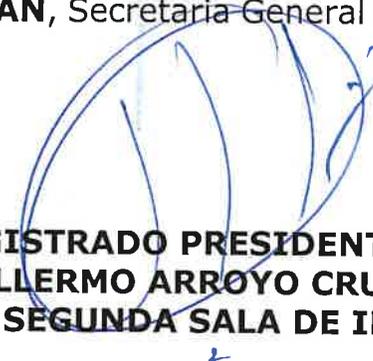
- - - **TERCERO.**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de



Magistrado de la Primera Sala de Instrucción²; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

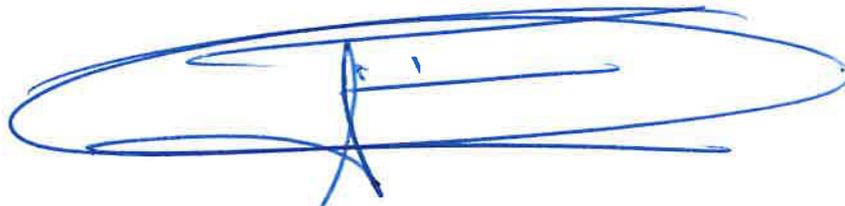
"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.


**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**


**MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN.**


**MAGISTRADO
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

² En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.



**MAGISTRADO
MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**MAGISTRADO
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**SECRETARIA GENERAL
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2^{as}/152/2022**, promovido por el C. por su propio derecho, en contra de la **DIRECTORA GENERAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRO**. conste.



*MKCG